

Documento de concreción de condiciones Expediente CCS-2026-6

Contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural (Exp. CCS-2025-5)

Términos de licitación: cláusula trigésimo octava y anexo núm. 9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares¹

Índice

1.- Objeto del contrato	2
2.- Órgano de contratación	2
3.- División en lotes	3
4.- Valor estimado del contrato (VEC).....	3
5.- Presupuesto Base de Licitación (PBL).....	3
6.- Plazo de ejecución del contrato	4
7.- Número de empresas a invitar	4
8.- Información sobre la participación, el precio máximo de licitación y la oferta económica	5
9.- Criterios de adjudicación.....	5
10.- Ofertas anormalmente bajas: porcentaje determinante de temeridad	6
11.- Adjudicación	8
12. Aspectos generales referidos a la adjudicación	8
13.- Garantía definitiva.....	9
14.- Responsable del contrato y persona de contacto.....	10
15.- Cumplimiento de plazos y correcta ejecución	11
16. Modificación del contrato basado.....	13
17. Adiciones y supresiones de puntos de suministro y cambios asociados al punto de suministro	13
18. Gestión de los contratos de ATR	14
19. Gestiones con las empresas distribuidoras	15
20. Valoración de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco.....	15
21. Migración de los suministros al final del contrato	16

¹De ahora en adelante, PCAP.



1.- Objeto del contrato

Este contrato es para el suministro de gas natural canalizado y gas natural licuado de los CUPS incluidos en el Anexo nº 1 de este documento para el ejercicio 2026 y se basa en el Acuerdo marco del suministro de energía (Exp. CCS-2025-5) de la Comisión Central de Suministros (en adelante, CCS)

El Acuerdo marco (en adelante, AM) se formalizó el 10 de noviembre de 2025 con un período inicial de vigencia desde ese día hasta el 9 de noviembre de 2027.

De acuerdo a las previsiones del anexo núm. 9 del PCAP de la AM la licitación de los contratos basados se regirá por las estipulaciones del artículo 221 de la LCSP y las que contengan los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladoras de la AM.

Una de las tipologías previstas para la contratación basada establecida para este Acuerdo Marco son los encargos con concreción de condiciones de acuerdo con el artículo 221.4 a) de la LCSP. Cuando el Acuerdo Marco establezca los términos, con nueva licitación.

Esta contratación basada en la AM, mediante encargo con concreción de condiciones, tiene por objeto la adquisición agregada del suministro de gas natural canalizado y gas natural licuado destinado a los bienes y equipamientos de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y en algunas de las entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones de la CCS incluidas en el Anexo núm. 0 del AM en la que se basa esta contratación y que se relacionan a continuación:

- Centros docentes dependientes del Departamento de Educación
- Servei Català de la Salut
- Escola d'Administració Pública de Catalunya
- Institut d'Estadística de Catalunya
- Consell Català de l'Esport
- Servei d'Ocupació de Catalunya
- Institut de Seguretat Pública de Catalunya
- Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació
- Centre d'Alt Rendiment de Sant Cugat del Vallès
- Infraestructures de la Generalitat de Catalunya
- Museu Nacional d'Art de Catalunya
- Agència Catalana del Patrimoni Cultural
- Consorci del Museu Memorial de l'Exili

- Mercados de Abastecimientos de Barcelona, SA (Mercabarna)
- Complex educatiu de Tarragona
- Parlament de Catalunya
- Salut Sant Joan
- Salut Terres de l'Ebre
- Ajuntament de Santa Maria de Palautordera
- Corporació de Salut del Maresme i la Selva
- Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí de Sabadell
- Sabadell Gent Gran Centre de Serveis, SA
- Servei Català de Trànsit

2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación de este expediente será la Comisión Central de Suministros.

Los datos de contacto son:

- Dirección postal: C. Foc, 57, 08038 Barcelona
- Correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat
- Teléfono: 933 162 266

3.- División en lotes

- Lote 1: puntos de gas natural canalizado, basado en el lote 1 del AM.
- Lote 2: puntos de gas natural licuado, basado en el lote 2 del AM.

4.- Valor estimado del contrato (VEC)

Concepto	Lote 1 (Lote 1 AM)	Lote 2 (Lote 2 AM)	Total
Presupuesto de licitación 1 año	9.012.240,06	249.301,81	9.261.541,87
20% modificación	1.802.448,01	49.860,36	1.852.308,37
VEC (PL 1 año + 20% modificación)	10.814.688,07	299.162,17	11.113.850,24

5.- Presupuesto Base de Licitación (PBL)

Concepto	Lote 1 GNC	Lote 2 GNL	Total
Presupuesto de licitación 1 año	9.012.240,06	249.301,81	9.261.541,87
IVA 1 año	1.970.690,81	55.891,46	2.026.582,27
Importe hidrocarburos 1 año (IH)	372.001,91	16.848,00	388.849,91

**Carrer Foc, 57
08038 Barcelona
Telèfon 933 162 266**

Total 1 año (Presupuesto de licitación más impuestos)	11.354.932,78	322.041,27	11.676.974,05
---	---------------	------------	---------------

Los importes correspondientes a esta contratación basada serán con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2026 informada para cada CUPS por los órganos destinatarios que usan la aplicación económico-financiera GECAT. Por otra parte, los órganos que no utilizan la aplicación GECAT han emitido la certificación de crédito suficiente para el ejercicio 2026.

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia del crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

6.- Plazo de ejecución del contrato

El período de vigencia del contrato basado se iniciará el 1 de enero de 2026 o a partir de la fecha de su adjudicación, si ésta es posterior, y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

7.- Número de empresas a invitar

Todas las empresas adjudicatarias de cada uno de los lotes recibirán invitación para hacer oferta.

Las proposiciones se tendrán que presentar por la herramienta de presentación electrónica de ofertas: Telemática.

Por lo que respecta al lote 1 las empresas a invitar y la puntuación técnica asociada son las siguientes:

Empresa	Mejora del tiempo respuesta resolución incidencias	Descarga mediante web consumos CUPS de los contratos basados	Puntuación total
Gas Natural Comercializadora, SA	70	30	100
NEXUS Energía, SA	48	30	78
Factor Energía, SA	24	0	24

Estas puntuaciones obedecen a lo que ofreció cada una de ellas y resulta en las siguientes obligaciones en cuanto al contrato basado si son adjudicatarias:

Empresa	Mejora del tiempo de respuesta resolución de incidencias	Descarga mediante web consumos CUPS de los contratos basados
Gas Natural Comercializadora, SA	2 horas	Compromiso de disponibilidad en los 3 primeros meses
Nexus Energía, SA	24 horas	Compromiso de disponibilidad en los 3 primeros meses
Factor Energía, SA	48 horas	No lo ofrece

Por otra parte, en cuanto a los expedientes que incluyen lotes que se basan en el 2º lote de gas natural licuado del Acuerdo Marco la empresa a invitar y la puntuación técnica asociada es la siguiente:

Empresa	Mejora del tiempo para servir pedidos	Mejora del tiempo de resolución incidencias	Abastecimiento mediante camiones cisterna equipados con contadores	Puntuación total
Gas Natural Comercializadora, SA	40	30	30	100

Estas puntuaciones obedecen a lo que ofreció la empresa y resulta en las siguientes obligaciones con respecto al contrato basado si es adjudicataria:

Empresa	Mejora del tiempo para servir pedidos	Mejora del tiempo de respuesta resolución de incidencias	Abastecimientos mediante camiones cisterna equipados con contadores
Gas Natural Comercializadora, SA	36 horas	2 horas	Sí

8.- Información sobre la participación, el precio máximo de licitación y la oferta económica

El Anexo núm. 2 de este documento se usará para que las empresas expresen su oferta económica y establecerá el precio de kilovatio hora (kWh) máximo que se podrá ofrecer. Existe un Anexo núm. 2 para cada uno de los dos lotes incluidos en este procedimiento.

El precio de kWh que la empresa ofrece por lote incorpora todos los conceptos que aplican al término variable de gas, incluidos peajes, cargos, margen comercial y cualquier otro elemento que pueda aplicar. Esto implica que para todos los CUPS del lote el precio de kWh al inicio del contrato será el mismo. En el momento que haya cambios normativos que afecten a cargos, peajes u otros elementos que conforman el precio del término variable de kWh, si las magnitudes del cambio según tarifas son diferentes y en el lote se incluyen CUPS de diferentes tarifas, esto supondrá que el precio de kWh a partir de ese momento será diferente por tarifa.

Las licitadoras incluirán también en sus proposiciones el Anexo núm. 3 de este documento en relación con la vigencia de los datos aportados durante la licitación de la AM.

9.- Criterios de adjudicación

- Lote 1: puntos de gas natural canalizado

La valoración de las ofertas presentadas será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntuación_i = 0,05 * Puntuación\ técnica_i + 0,95 * Puntuación\ económica_i$$



Donde $Puntuación_i$ es la puntuación total que obtiene la empresa i , $Puntuación\ técnica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en la licitación de la AM y $Puntuación\ económica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en cuanto a la oferta económica hecha para el lote en cuestión. Las puntuaciones técnicas constan en el 7º punto de este documento.

En cuanto a la puntuación económica, se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ econòmica_i = \frac{(Termino\ variable\ máximo - Oferta\ econòmica_i)}{(Termino\ variable\ máximo - Oferta\ econòmica_j)}$$

Donde *Término variable máximo* se calcula de la siguiente forma:

$$Termino\ variable\ màximo = Precio\ máximo * Consumo$$

Donde *Precio máximo* es el precio máximo en € kWh establecido por el órgano de contratación y *Consumo* es el consumo en kWh estimado para la contratación.

$Oferta\ económica_i$ es la oferta económica de la empresa i que se está evaluando y se calcula de la siguiente forma:

$$Oferta\ econòmica_i = Precio\ ofrecido_i * Consumo$$

Donde $Precio\ ofrecido_i$ es el precio en € kWh ofrecida por la empresa i y *Consumo* es el consumo en kWh estimado para la contratación.

Se debe tener presente que el Precio ofrecido que ofrece la empresa incluye todos los conceptos que en la factura se multiplican por el kWh consumidos, es decir, el precio de la energía, las tarifas de acceso a la red y el resto de peajes y cargos regulados aplicables al término variable que estén vigentes en el momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas, más allá del margen comercial.

Por otra parte, $Oferta\ económica_j$ es la oferta económica más ventajosa, la más baja, de todas las presentadas.

Las licitadoras tendrán que presentar un precio que en ningún caso podrá superar el precio máximo establecido por el órgano de contratación. El incumplimiento de este apartado supondrá la exclusión de la empresa licitadora.

- Lote 2: puntos de gas natural licuado

La valoración de las ofertas presentadas será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntuación_i = 0,05 * Puntuación\ técnica_i + 0,95 * Puntuación\ económica_i$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación total que obtiene la empresa i , $Puntuación\ técnica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en la licitación de la AM y $Puntuación\ económica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en cuanto a la oferta económica hecha para el lote en cuestión.



económica_i es la puntuación obtenida por la empresa *i* en cuanto a la oferta económica hecha para el lote en cuestión. Las puntuaciones técnicas constan en el 7º punto de este documento.

En cuanto a la puntuación económica, se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ econòmica_i = \frac{(Termino\ variable\ máximo - Oferta\ econòmica_i)}{(Termino\ variable\ máximo - Oferta\ econòmica_j)}$$

Donde *Término variable máximo* se calcula de la siguiente forma:

$$Termino\ variable\ máximo = Precio\ máximo * Consumo$$

Donde *Precio máximo* es el precio máximo en € kWh establecido por el órgano de contratación y *Consumo* es el consumo en kWh estimado para la contratación.

Oferta económica_i es la oferta económica de la empresa *i* que se está evaluando y se calcula de la siguiente forma:

$$Oferta\ econòmica_i = Precio\ ofrecido_i * Consumo$$

Donde *Precio ofrecido_i* es el precio en € kWh ofrecida por la empresa *i* y *Consumo* es el consumo en kWh estimado para la contratación.

Se debe tener presente que el Precio ofrecido que ofrece la empresa incluye todos los conceptos que en la factura se multiplican por el kWh consumidos, es decir, el precio de la energía, las tarifas de acceso a la red y el resto de peajes y cargos regulados aplicables al término variable que estén vigentes en el momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas, más allá del margen comercial.

Por otra parte, *Oferta económica_j* es la oferta económica más ventajosa, la más baja, de todas las presentadas.

Las licitadoras tendrán que presentar un precio que en ningún caso podrá superar el precio máximo establecido por el órgano de contratación. El incumplimiento de este apartado supondrá la exclusión de la empresa licitadora.

10.- Ofertas anormalmente bajas: porcentaje determinante de temeridad

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando concorra una sola empresa licitadora, su oferta será considerada anormalmente baja cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 35 por ciento.

Cuando concurren dos empresas licitadoras, se considerará que una oferta es anormalmente baja si se cumplen simultáneamente estos dos requisitos:



1. Que la oferta económica de una de las empresas sea inferior a la de la otra en más de un 30 por ciento.
2. Que el sumatorio de las puntuaciones obtenidas por esta empresa en los criterios que no son precio supere al de la otra en más de un 30 por ciento.

Cuando concurren tres empresas licitadoras, los criterios objetivos para considerar una oferta como desproporcionada o con valores anormales derivarán de la relación entre las siguientes magnitudes, calculadas en relación con los criterios de adjudicación que no son precio:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
2. La desviación de cada puntuación obtenida respecto a la media de las puntuaciones.
3. La media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, sin tener en cuenta el signo.

Podrá considerarse que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, a efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté por debajo de la media aritmética (*) por ciento.

(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de un 15 por ciento a la media.

11.- Adjudicación

Se adjudicará la presente contratación basada en la licitadora que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios de valoración establecidos en este documento de concreción de condiciones previstos en el Anexo núm. 9 del PCAP, dadas las disposiciones del artículo 145 LCSP.

Para cada uno de los lotes sólo puede haber una empresa adjudicataria, la que obtenga la puntuación más alta según el 9º punto de este documento. Si la empresa ofrece un precio de kWh superior a lo establecido se excluirá del procedimiento y no podrá ser adjudicataria.

Por otra parte, las empresas pueden optar por no presentar oferta, siempre y cuando lo motiven mediante causa justificada.

12. Aspectos generales referidos a la adjudicación

El valor que las empresas incluyan en sus ofertas deben venir expresados con tres decimales.



Si durante la vigencia del contrato basado se modificaran los componentes regulados, la adjudicataria aplicaría los nuevos valores desde su entrada en vigor.

Los precios propuestos por el adjudicatario incluirán todos los gastos que deban realizarse para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los beneficios, seguros, transporte, descarga, montaje, etc.

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar en relación con las partes de precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado. En este sentido, las empresas adjudicatarias tendrán que informar de esta circunstancia a la persona responsable del contrato, con indicación expresa, para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de:

- a) El diferencial aplicado en cada uno de los precios contratados, con desglose y detalle para cada uno de los conceptos que lo integran,
- b) La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones
- c) La referencia normativa en la que se aprueban y la fecha de su publicación.

Las empresas contratistas no podrán repercutir, en ningún caso, cantidades adicionales en concepto de liquidaciones o variaciones de cualquier tributo, tasa o gravamen propio, con carácter enunciativo y no limitativo, como las tasas municipales, según la Ley de Haciendas Locales por uso de suelo, vuelo y subsuelo.

Los destinatarios de los suministros también tendrán que hacer frente a las demás actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.

Si, debido a cambios normativos, se modificase la estructura tarifaria vigente en cada momento, dando lugar a nuevas tarifas de acceso, mientras no se adjudique un nuevo contrato y desde el momento en que sean de aplicación las nuevas tarifas de acceso a la red, se aplicaría para todos los CUPS que pasaran a integrarse en las nuevas.

13.- Garantía definitiva

Importe: 5% del presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) previsto por cada lote.

Forma de constitución: Las establecidas en la cláusula decimonovena del PCAP.

Las instrucciones para su constitución son:

Enlace de la ficha de la Oficina Virtual de Trámites referente al trámite de "Constitución y devolución de garantías y depósitos", en la que se irá actualizando la información de acuerdo con las novedades que vayan saliendo sobre plazos y la forma de realizar el trámite:

<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Constitucio-i-devolucio-de-garanties-i-diposits?category=7410c472-a82c-11e3-a972-000c29052e2c&evolutiuTramit=1>

14.- Responsable del contrato y persona de contacto

Este órgano de contratación designa como responsable del contrato a:

Apellidos	Vibancos Daviu
Nombre	Sergi
Calidad	Coordinador de adquisiciones
Correo electrónico	svibancos@gencat.cat
Teléfono	933 162 266

Además de las funciones generales que se indican en la cláusula 41 del PCAP, la persona responsable del contrato supervisa la ejecución global y dicta las instrucciones generales necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Como apoyo a la persona responsable del contrato, los entes destinatarios de los suministros designarán a una persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato (en adelante, persona interlocutora), la cual deberá velar, de forma coordinada con la persona responsable del contrato, para la correcta ejecución del contrato en relación con sus puntos de suministro. En el caso de los centros docentes dependientes del departamento de Educación y Formación Profesional, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato será la persona designada a tal efecto por el departamento de Educación y Formación Profesional.

Serán funciones específicas de las personas interlocutoras, durante la preparación y la vigencia del contrato basado y en el ámbito de sus puntos de suministro, las siguientes:

- 1) Comunicación de la lista de puntos que deben incluirse en el contrato y previsión de consumo de cada uno de ellos, a fin de estimar el gasto asociado correspondiente, y entrega de la documentación necesaria para la participación en la contratación centralizada.

Más allá de esto, cuando entre en vigor el contrato, comunicarán los cambios habidos por adición o supresión de puntos en la lista de puntos enviada de forma previa a la licitación del contrato. Estas modificaciones no tendrán la consideración de modificación del contrato.

- 2) Gestión de la facturación de los puntos de suministro, que incluirá, las siguientes tareas:
 - o Comprobando que las empresas adjudicatarias están facturando de acuerdo a los términos previstos en el contrato.
 - o Gestionar las incidencias que, en este ámbito, puedan surgir.
 - o Recopilar las incidencias que pudieran surgir durante la vigencia del contrato.
- 3) Realizar el seguimiento y control del consumo de los puntos de suministro. Concretamente tendrá que llevar a cabo las siguientes tareas:



- o Recopilar los consumos mensuales de los puntos de suministro y dar conocimiento de los mismos a la CCS en la forma en que lo establezca este órgano de contratación.
 - o Controlar y gestionar las adiciones y supresiones de CUPS, de acuerdo con lo previsto en el 17º punto de este documento.
- 4) Otras funciones que puedan recogerse en los pliegos reguladores de la contratación basada.

15.-Cumplimiento de plazos y correcta ejecución

Salvo en el caso de pacto expreso entre las partes por razones debidamente justificadas, los precios contratados serán de aplicación desde el primer día de inicio de la vigencia del contrato derivado del Acuerdo Marco, teniendo en cuenta las previsiones en cuanto a plazos establecidas en este pliego.

Si durante la vigencia de la AM, se modificara el Real Decreto 1434/2002 se sustituyera por otra norma, de modo que los plazos observados en los párrafos anteriores se considerarán inapropiados, los nuevos plazos serán definidos de nuevo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de las contrataciones basadas, en su caso.

Al margen de las penalidades generales establecidas en el apartado Q.2 del QC, son específicas para la contratación basada en este Acuerdo marco, en cada uno de los períodos de vigencia del Acuerdo marco, y en relación con un mismo órgano de contratación, se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) No presentar oferta válida, por causas no justificables, imputables a la empresa licitadora, en 2 o más pujas de contratos basados en el Acuerdo Marco ante un mismo órgano de contratación, entendiéndose por oferta válida aquellas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP, no son rechazables.
- 2) El incumplimiento de los plazos de facturación establecidos en la normativa, por causas no justificables, imputables a la empresa adjudicataria.
- 3) No respetar los plazos previstos en este pliego en cuanto a las actuaciones con las empresas distribuidoras a las que deben hacer frente las empresas comercializadoras.
- 4) No suscribir con las empresas distribuidoras los contratos de ATR en los términos previstos en este pliego.
- 5) No aportar el informe de regularización al final del contrato en los términos previstos en la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas
- 6) Emitir facturas sin incorporar la extensión de Utilities a la que hace referencia la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.



- 7) El cese del suministro sin previo aviso y/o injustificado total o parcial.
- 8) El incumplimiento del plazo ofrecido en la licitación del Acuerdo Marco como mejora del tiempo de resolución asociados a la incidencia, que nunca podrá ser superior a las 72 horas.
- 9) Facturaciones con lecturas estimadas durante más de dos meses consecutivos por causas imputables a la empresa comercializadora.
- 10) Retraso de más de 10 días hábiles en enviar los ficheros de facturación a los que se refiere la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.
- 11) Emitir facturas con regularizaciones durante la ejecución del contrato por errores imputables a la empresa comercializadora o con conceptos y/o precios incorrectos.
- 12) Limitar de cualquier forma o no posibilitar el acceso de las personas responsables, y en el caso de las contrataciones centralizadas, el acceso de las personas interlocutoras a los datos de consumos, costes y facturación indicados en la cláusula primera del Pliego de prescripciones técnicas. Este precepto se extiende a las empresas que se hayan comprometido en la licitación del acuerdo marco a ofrecer mediante web el consumo diario de los CUPS incluidos en el contrato y no hacerlo efectivo en la contratación basada.
- 13) Tardar más de 72 horas o el tiempo mejorado, menor, que la empresa haya indicado en su oferta a la licitación del Acuerdo Marco para servir pedidos relacionados con el lote 2 de gas natural licuado.
- 14) No llevar a cabo los abastecimientos relacionados con el lote 2 de gas natural licuado mediante camión cisterna con contador, aunque la empresa se comprometió a esta mejora en la licitación del Acuerdo Marco.
- 15) Por lo general, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en los pliegos reguladores de la licitación del contrato basado, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.

Asimismo, la realización de una falta grave supondrá el siguiente régimen de penalizaciones:

En los supuestos 1), una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación (IVA excluido) previsto para cada uno del/los lote/s en los que la empresa comercializadora debía presentar oferta válida y, de forma injustificada, no lo ha hecho.

En el supuesto 2), una penalización hasta el 5% sobre el importe (total) (IVA excluido) de la facturación afectado por la demora.

En el supuesto 7), una penalización del hasta el 5% sobre el total de la factura (IVA excluido) que no incorpore la extensión.

En el resto de supuestos, una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación (IVA excluido) previsto para cada uno de los lotes en los que se ha producido el incumplimiento.

16. Modificación del contrato basado

El órgano de contratación de la contratación basada podrá modificar las prestaciones objeto del contrato siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP, de acuerdo con las siguientes condiciones, alcance y límites:

En caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales superen las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, con el límite del 20% de este presupuesto.

Para la modificación del contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- Propuesta técnica motivada efectuada por el responsable del contrato, donde figuren las necesidades reales y el importe de la modificación.
- Conformidad de la empresa adjudicataria
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, de la Intervención.

En cuanto a este Acuerdo Marco, las modificaciones en los contratos basados se reservan totalmente a las desviaciones que pudieran producirse entre el importe estimado y reservado al inicio del contrato y el importe facturado correspondiente a la ejecución real de la prestación.

En los contratos centralizados, el 20% de porcentaje de modificación se observa en lo que respecta al global del gasto, no de forma individual con respecto a cada entidad que participa.

17. Adiciones y supresiones de puntos de suministro y cambios asociados al punto de suministro

Las modificaciones derivadas del alta o baja de CUPS de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de este Acuerdo Marco se considerarán ajustes operativos dentro del marco del contrato administrativo de suministro de gas, por lo que no será necesario formalizar un procedimiento de modificación contractual. La solicitud de alta o baja de CUPS no se considerará una modificación sustancial del contrato ni implicará la modificación de las condiciones del contrato, ya que la variación en el número de puntos de suministro no afectará a los términos básicos del acuerdo marco ni a las condiciones del contrato basado en cuanto a precios, plazos de ejecución o servicios.

La empresa comercializadora deberá enviar la solicitud de alta o baja a la empresa distribuidora en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la misma.



En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del contrato basado, las personas interlocutoras departamentales, en el caso de los contratos centralizados, y las personas designadas por las adjudicatarias, en todos los casos, remitirán a la persona responsable del contrato el detalle de las solicitudes de cambio (adiciones y supresiones) que han sido tramitadas, aceptadas y material.

Sin perjuicio de las presiones y tarifas de acceso que se indiquen en los pliegos de los contratos basados, las presiones y tarifas de acceso a contratar serán las reconocidas por la distribuidora en la fecha de formalización de los contratos. Cualquier discrepancia entre lo que se indique en los referidos pliego y la información de que disponga la distribuidora, en relación con las presiones, tarifas de acceso contratadas, titularidad de los CUPS, etc..., se deberá trasladar a la persona responsable del contrato basado y en el caso de los contratos centralizados también a su caso para el caso de ejercer también, a la persona interlocutora correspondiente, las acciones necesarias para solucionar cualquier incidencia que dificulte el normal suministro por parte de la empresa contratista en el CUPS afectado, en los términos previstos en los pliegos y en el contrato. Esta comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde aquél en que la empresa distribuidora haya facilitado esta información a la empresa comercializadora correspondiente.

Sin embargo, durante la fase de ejecución del contrato basado, y por motivos debidamente justificados, se podrá solicitar, por medio de la empresa comercializadora correspondiente, cambios de presiones, de la tarifa de acceso a la red, o de otros asociados al punto de suministro (tales como cambios en la dirección de facturación, del departamento de adscripción, etc.).

En este sentido, las personas interlocutoras, en lo que respecta a los contratos centralizados, tendrán que enviar la correspondiente solicitud a las empresas comercializadoras afectadas, que acusarán recibimiento de la misma. En los contratos no centralizados será la persona responsable quien envíe esta solicitud.

En cualquier caso, las presiones máximas que se contraten no superarán en ningún caso las presiones máximas admisibles técnicamente en cada una de las instalaciones, tanto de los destinatarios de los suministros como de la empresa distribuidora.

18. Gestión de los contratos de ATR

Sin perjuicio de lo previsto en los siguientes párrafos en cuanto a la migración de los suministros al finalizar la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias contactarán con la empresa distribuidora correspondiente para proceder con la gestión de los ATR en el plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el día de la formalización del contrato.

En caso de que la empresa distribuidora deniegue el ATR, la empresa comercializadora pondrá este hecho en conocimiento de la persona interlocutora, cuando se trate de contratos centralizados, o de la persona responsable del contrato de lo contrario, indicándole los motivos del rechazo, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde aquél en que ha tenido conocimiento del rechazo por parte.

El incumplimiento de los plazos indicados en los apartados anteriores podrá dar lugar a la interposición de las penalidades previstas en el 15º punto de este documento.

19. Gestiones con las empresas distribuidoras

La empresa contratista adjudicataria queda obligada a documentar las actuaciones que lleve a cabo con relación a las supresiones y adiciones de puntos de suministro, a los cambios asociados a los puntos de suministros ya la gestión de los contratos de ATR para justificar el cumplimiento de las previsiones recogidas en este pliego, así como de informar semanalmente a los responsables de los contratos de los adjudicados, mientras se lleve a cabo la migración a la que se hace referencia en el siguiente apartado.

Sin embargo, la empresa adjudicataria estará obligada a realizar las gestiones oportunas con la distribuidora sobre todos aquellos cambios en los suministros, solicitudes de información, reclamaciones, incidencias y, en general, cualquier trámite o gestión que afecte a la actividad propia de distribución, como serían los ajustes de la presión contratada, las actuaciones en equipos de medida, y otros.

La empresa adjudicataria deberá remitir a la empresa distribuidora las solicitudes que reciba de las personas interlocutoras en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la misma y le comunicarán la aceptación o denegación y los motivos por los que se rechaza, en su caso, en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que haya tenido. Si la distribuidora ha aceptado la solicitud, indicará también a la persona interlocutora la fecha en la que está previsto que los cambios sean efectivos.

El formato en el que se remitirán estas solicitudes será el que se acuerde con la empresa adjudicataria. En caso de discrepancias, será el órgano de contratación quien determine el procedimiento para ello. En todo caso, la empresa comercializadora estará obligada a aceptar solicitudes que afecten a más de un CUPS utilizando una misma petición por parte del interlocutor departamental.

La empresa adjudicataria realizará las gestiones oportunas para que el cambio sea efectivo de cara a la próxima factura de acuerdo con el ciclo de lectura y facturación del punto de suministro.

El incumplimiento de los plazos indicados en los apartados anteriores podrá dar lugar a la interposición de las penalidades previstas en el 15º punto de este documento.

20. Valoración de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco

Los interlocutores comunicarán periódicamente a la persona responsable del contrato basado el grado de satisfacción en la ejecución de los suministros y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales. En este sentido, para el retorno de la garantía a la empresa adjudicataria, será necesario que cada persona interlocutora proporcione un certificado de ejecución correcta en lo que se refiere a la prestación.

21. Migración de los suministros al final del contrato

El cambio de empresa comercializadora comporta un período temporal de migración para ejecutar el traspaso del suministro y de las pólizas de la compañía saliente hacia la comercializadora entrante. La continuidad en el suministro energético en todos los puntos de suministro es un objeto prioritario en el desarrollo del procedimiento de contratación que nos ocupa. En este sentido, la compañía saliente colaborará, coordinará y facilitará en todo lo posible, la migración del suministro hacia la nueva empresa comercializadora entrante.

Sin perjuicio de las previsiones recogidas en el artículo 6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (o la norma que lo pueda sustituir) en cuanto a los plazos para hacer efectivo el paso del mercado regulado en el mercado liberalizado² de vencimiento del contrato, las empresas adjudicatarias, en tanto no se resuelva la siguiente contratación y se realice la migración del suministro hacia la nueva comercializadora entrante, se comprometen a suministrar el gas a los puntos de suministro incluidos en el objeto del contrato, a los precios que, de acuerdo con el contrato, sean de aplicación en cada momento. Durante este período de tráfico también se aplicarán, en su caso, las actualizaciones de los conceptos regulados que puedan ser de aplicación al consumidor final. Una vez transcurridos los referidos 2 meses, la comercializadora saliente dejará de estar obligada a continuar suministrando a los precios contratados, de modo que los suministros que no hayan podido estar migrados hacia la nueva empresa contratista podrán ser traspasados a la CUR y, en este caso, se estará a lo previsto más adelante en relación con la obligación de soportar el pago.

En aquellos casos en los que el cambio no se haya podido realizar porque la distribuidora lo ha desestimado, la empresa adjudicataria deberá poner en conocimiento de la persona interlocutora correspondiente este hecho en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a aquél en que ha tenido conocimiento de la desestimación. En este caso, la empresa adjudicataria deberá remitir a la persona interlocutora copia de la comunicación de desestimación emitida por la empresa distribuidora o documento equivalente.

En caso de que, por incumplimiento de plazos o del resto de obligaciones de las empresas adjudicatarias no se haya podido migrar algún CUPS hacia la nueva empresa adjudicataria en el plazo de 2 meses referido anteriormente, y este hecho supusiera un mayor coste respecto del que se tendría si se hubieran aplicado los nuevos precios contratados, las personas interlocutoras acordarán con la empresa adjudicataria antigua las facturas de abono pertinentes. Si la migración no se ha podido llevar a cabo por causas ajenas a la empresa contratista, los entes destinatarios de los suministros asumirán el mayor coste que éste pueda suponer, siempre y cuando la empresa adjudicataria antigua haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones y plazos.

Este plazo máximo para hacer efectiva la migración de los suministros podrá también ser observado en otros supuestos debidamente justificados por acuerdo de ambas partes y podrá ampliarse, excepcionalmente, hasta un plazo máximo de 4 meses por motivos debidamente justificados si así lo acuerda el órgano de contratación.